GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE JULIO DE 1947 | NUMERO 10.340

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 116 de 3 de Julio de 1947, por el cual se declara un día feriado.

Sección Ir. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2282 y 2283 de 2 de Julio de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto Nº 615 de 19 de Marzo de 1947, por el cual se resuelve un memorial.

Resueltos Nos. [illegible] de 25 y [illegible] de 27 de [illegible] de 1947, por los cuales se habilitan unas patentes.

Resuelto Nº [illegible] de 27 de Marzo de 1947, por el cual no se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UN DIA FERIADO

DECRETO NUMERO 116
(DE 3 DE JULIO DE 1947)

por el cual se declara día feriado el 4 de Julio.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 20 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de Julio próximo se cumple 171 aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de América; y

Que el pueblo de Panamá está unido al de los Estados Unidos de América por comunes intereses y por vínculos de solidaridad continental.

DECRETA:

Artículo único: Se declara día feriado el 4 de Julio próximo, en conmemoración de la Independencia de los Estados Unidos de América, y en consecuencia se ordena el cierre de las oficinas públicas durante dicho día.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Abraham Córdoba, por resuelto Nº 2282 de 2 de julio de 1947.

Manuel Montenegro, por resuelto Nº 2283 de 2 de julio de 1947.

FRANCISCO A. FILOS.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 615

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 615.—Panamá, 21 de marzo de 1947.

Manuel Prieto por medio de memorial presentado dentro de hábil término interpone recurso de reconsideración y revocatoria contra el resuelto número 110 de fecha 16 de enero último, por el cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase que solicita para amparar un negocio de Transportes Terrestres, con capital de B/ 4.325.-00, situado en la Calle 4ª y Avenida "D" Norte Nº 97, Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Alega el recurrente tener derecho a la Patente que le ha sido negada, por razón de formar parte de la Sociedad Pérez Incógnito, Ramos, Taboada y Compañía Limitada que opera en el mismo negocio de Transportes de Carga y Pasajeros, amparada con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1234 de 11 de octubre de 1944.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Manuel Prieto para operar el negocio de Transportes Terrestre, con domicilio en David, Provincia de Chiriquí, le ha sido negada de conformidad con las disposiciones del Ordinal 4º del Artículo 234 de la Constitución Nacional, o sea, por razón de no tener derecho a ejercer el comercio al por menor, en virtud de que es de nacionalidad extranjera, y al entrar en vigencia la Constitución Nacional de la República no ejercía tales actividades de acuerdo con la Ley.

Si bien es cierto que el mencionado señor Prieto forma parte de la Sociedad Pérez Incógnito, Ramos, Taboada y Compañía Limitada, constituída por Escritura Pública número 1685 de 16 de septiembre de 1944, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, con capital de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Edificio de Panamá—Tel. 2-0147 y 2-0148—Apartado Postal No. 135

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte No. 23

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Extranjero: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Extranjero: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5

B/. 12.000.00, también es cierto que el precitado comerciante al entrar en vigencia la Constitución Política de la República, su participación en la referida Compañía nada mas que era de un cinco por ciento (5%) que hubiera podido ejercer el comercio al por menor, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

El recurrente después de la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 no tenía derecho a ejercer actividades como minorista, y por ello sólo pudo formar parte de la Sociedad Perez Incógnito, Ramos, Taborda y Compañía Limitada que se constituyó al amparo de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley 24 de 1941 antes citada.

Como se ve pues, el recurrente Manuel Prieto no tiene derecho a ejercer el comercio al por menor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 234 de la Constitución Nacional, y por tanto, no se accede a la revocatoria interpuesta, y así se resuelve.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

HABILITANSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 637

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 637.—Panamá, 24 de marzo de 1947.

A requerimiento del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, el señor Ramón Gómez Rosales solicita a este Ministerio la habilitación de su Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1584 de fecha 29 de enero de 1942, por aumento del capital invertido en su negocio de Cantina denominado "Excelsior", situado en Avenida Justo Arosemena Nº 4.026, a la suma de B/. 1.543.43, y suministra un balance de situación de dicho negocio, correspondiente al 31 de diciembre de los años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, en los cuales consta que ha girado con capital de B/. 6.219.44; B/. 6.502.89; B/. 4.026.75; B/. 3.221.71 y B/. 4.543.43.

Por tanto, y habida consideración de que el mencionado comerciante en su solicitud de Patente fechada el 25 de septiembre de 1941 declaró como capital invertido en su negocio la suma de B/. 1.143.02, por cuya razón sólo paga en concepto de impuesto de Patente la suma de B/. 10.000 anualmente y en concepto de impuesto de Turismo la suma de B/. 1.50 por trimestre, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1584 de 29 de enero de 1942, extendida a favor de Ramón Gómez Rosales para amparar el funcionamiento de un establecimiento de cantina, bajo la denominación de "Excelsior", ubicado en Avenida Justo Arosemena de la ciudad de Colón, con capital de B/. 4.543.43, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo que adeuda por los años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946 de acuerdo con el capital de B/. 6.219.44, B/. 6.502.89; B/. 4.026.75; B/. 3.221.71 y B/. 4.543.43 con que ha venido girando en el referido negocio de cantina.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 1º de la Ley 71 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 650

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 650.—Panamá, 24 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercios e Industrias no Agrícolas, el señor Gregorio Martín y Martín, propietario de un establecimiento de joyería denominado "Gregorio Martín y Martín", ubicado en la Calle 3ª Nº 13 de esta ciudad, suministra un balance de situación de su negocio al 31 de diciembre de 1944, 1945 y 1946, en los cuales consta que ha girado con un capital de B/. 1.584.65; B/. 1.715.00 y B/. 2.376.44, y como quiera que el mencionado comerciante solicita la habilitación de su Patente Comercial de Segunda Clase Nº 2939 de fecha 20 de junio de 1944, por aumento del capital con que gira dicho negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y del Artículo 1º de la Ley 71 de 1941,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 2939 de 20 de junio de 1944, extendida a favor del señor Gregorio Martín y Martín para

amparar el funcionamiento del establecimiento de joyería, bajo la denominación de "Gregorio Matín y Martín", situado en Calle 3ª Nº 13 de esta ciudad, con capital de B 2.376.44, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y Turismo que adeuda por los años de 1945, 1946 y 1947, de acuerdo con el capital de B 1715.00; B 2.376.44 y B 2.376 con que ha girado en su negocio de joyería.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 692

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 692.—Panamá, 25 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, la señora Sol Tourgeman de Zalcer, por medio de memorial fechado el 19 de los corrientes, solicita la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6339 de fecha 5 de octubre de 1946, extendida a su favor, por aumento del capital a la suma de B 13.503.80 con que gira en su negocio de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar Parargon", situado en la Calle 3 de Noviembre Nº 56 de esta ciudad, y como prueba del aumento de dicho capital ha suministrado un balance de situación suscrito por el contador de su casa.

Por tanto, y habida consideración de que la mencionada comerciante al solicitar Patente el 21 de septiembre de 1946 declaró como capital en giro la suma de B 5.000.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6339 extendida el 5 de octubre de 1946 a favor de la señora Sol Tourgeman de Zalcer para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar Parargon" situado en la Calle 3 de Noviembre Nº 56 de esta ciudad, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y Turismo durante el presente año.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 693

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 693.—Panamá, 25 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el señor Antonio Hernández en su carácter de representante legal de la señora Consuelo de Hernández, propietaria del establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar del Niño", situado en la Avenida Central Nº 80 de esta ciudad, ha suministrado a este Despacho un balance de situación del referido negocio, al 31 de diciembre de los años de 1942, 1943, 1944, 1945 y 1946, en los cuales consta que ha girado con un capital de B 11.984.08, B 8.339.25, B 12.516.29, B 20.238.94 y B 17.227.39, respectivamente, y solicita la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 736 de 21 de octubre de 1941 por el aumento del capital con que gira actualmente.

Para resolver, se adelantan las siguientes consideraciones:

La señora Consuelo de Hernández al solicitar Patente Comercial en julio 10 de 1941, declaró como capital en su negocio la suma de B 1.552.32 y en septiembre 25 de 1944 pidió la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase antes citada, para operar con un capital de B 10.000.00, previo el pago de la suma de B 6.25 satisfecha por medio de la Liquidación Nº 5139 de la Administración General de Rentas Internas.

Como se ve por los balances de situación suministrados, la comerciante antes mencionada ha girado en su negocio denominado "Bazar del Niño", durante los años 1943, 1944, 1945 y 1946, con capital mucho mayor de la suma declarada en el año de 1941, y por tanto adeuda al Tesoro una diferencia de impuestos en concepto de Patente y en concepto de impuesto de Turismo.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 736 de fecha 21 de octubre de 1941, extendida a favor de la señora Consuelo de Hernández para amparar el funcionamiento del establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "Bazar del Niño", con capital de B 17.227.39, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo atrasados, de acuerdo con el capital de B 11.984.08, B 8.339.25, B 12.516.49, B 20.238.94 y B 17.227.39, con que ha girado en los años de 1943, 1944, 1945, 1946 y 1947, respectivamente, debiéndosele deducir la suma de B 6.25 satisfecha en concepto de habilitación de la Patente antes citada, por medio de la Liquidación Nº 5139 de la Administración General de Rentas Internas.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 694

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 694.—Panamá, 25 de marzo de 1947.

La señora Cecilia Pretto de Rybicki, en su carácter de representante de la sociedad Rybicki y Cía. Ltda., por medio de memorial fechado el 27 de febrero próximo pasado, presentado el 22 de los corrientes, solicita la habilitación de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6490 de fecha 26 de noviembre de 1946, para amparar el funcionamiento del taller de reparaciones de automóviles de propiedad de la sociedad antes mencionada, situado en Calle José Domingo Espinar de esta ciudad, con capital de B/.5.000.00 a que ha sido aumentado el capital social, por medio de la Escritura Pública Nº 59 de 15 de enero de 1947, extendida por la Notaría Segunda de este Circuito, e inscrita al Tomo 158, Folio 156, Asiento 29724 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6490 de 26 de noviembre de 1946, extendida a favor de la sociedad Rybicki y Cía. Ltda., para amparar el funcionamiento de un taller de reparaciones denominado "Servicio de Automóviles Frank", situado en Calle José Domingo Espinar de esta ciudad, previo el pago de la diferencia del impuesto de B/.20.00 que ocasiona dicha Patente durante el presente año, satisfecha por medio de la Liquidación Nº 946 de la Administración General de Rentas Internas, y sin perjuicio de satisfacer la diferencia del impuesto de Turismo que adeuda, de conformidad con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 74 de 1941 y el Artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941, y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 747

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 747.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

A solicitud del Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, la señora Badia Herben de Kourany ha suministrado a este Despacho un balance de situación de su negocio al 31 de diciembre de 1945, y al 31 de diciembre de 1946, en el cual consta que ha girado en su establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "La Mariposa", situado en la Avenida Central, Nº 106 de esta ciudad, durante los años de 1946 y 1947 con capital de B/.14.951.46 y B/.10.751.42 y solicita por medio de memorial fechado el 24 de los corrientes que se habilite la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 5258 para operar con capital B/.10.571.42 durante el presente año de 1947.

Por tanto y habida consideración de que la mencionada comerciante al solicitar Patente el 29 de octubre de 1945 sólo declaró como capital para su negocio, la suma de B/.4.500.00, por cuya razón paga en concepto de impuesto de Patente anualmente la suma de B/.20.00 y en concepto de impuesto de Turismo por trimestre la suma de B/.4.50, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 5258 de fecha 10 de noviembre de 1945, extendida a favor de Badia Herben de Kourany, para amparar el funcionamiento del establecimiento de venta al por menor de mercancías secas denominado "La Mariposa", situado en la Avenida Central Nº 106 de esta ciudad, con capital de B/.10.751.42, previo el pago de la diferencia de los impuestos de Patente y de Turismo que adeuda, de acuerdo con el capital de B/.14.951.46 y B/.10.751.42 con que ha girado durante los años de 1946 y 1947, respectivamente.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 748

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 748.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

Con fecha 6 de agosto de 1946 el señor José Félix Sam del Cid solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refresquería denominado "Restaurante la Playa", con capital de B/.3.500.00, previo el pago de la su

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

ma de B/. 10.00 en concepto de impuesto de Patente, satisfecha por Liquidaciones Nos. 18.486 y 18.502. Pero como quiera que el citado comerciante ha obtenido de este Ministerio la Patente General Nº 816 de 12 de marzo del presente año para amparar el mismo negocio, denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por José Félix Sam del Cid para amparar el funcionamiento de un establecimiento de restaurante y refresquería denominado "Restaurante la Playa", situado en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por haberse obtenido la Patente General Nº 816 de fecha 12 de marzo en curso, con la cual se ampara el mismo negocio.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Vitikon

según la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una sustancia medicinal para el tratamiento de deficiencias vitamínicas y desnutrición, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril 1, 1940 en el comercio nacional del país de origen, desde julio 9, 1946 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 382,557 de 29 de octubre de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 14 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Céd. Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Incorporated, corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, por medio del Apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

CRESATINA

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación analgésica, antibacteriana o contra bacteria y antiséptica, tanto para uso externo como también para uso interno (de la clase 6 de los Estados Unidos de Norte América, de

preparaciones químicas, farmacéuticas y medicinales), y ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios de la peticionaria desde el 27 de abril de 1945 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos mediante letras de imprenta o imprimiéndola sobre los paquetes o adhiriendo a los paquetes y envases una etiqueta impresa en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 80553.

b) Comprobante de pago del impuesto.

c) Poderes (se encuentran en la solicitud de Lyo B C).

Panamá, 24 de mayo de 1947.

Por *Heliodoro Patiño.*
Mario Cal.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dempster Brothers, Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en Springgale Avenue and Southern Railroad, Ciudad de Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

DEMPSTER
DUMPSTER

escritas una debajo de la otra de tal manera que la "D" sirve como letra inicial y la "R" como letra final de ambas palabras, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 1940 y en el comercio nacional de los Estados Unidos desde septiembre 1 de 1936, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Unidades para alzar y baldes desmontables y recipientes para las mismas. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciendo o pintándola en los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 353,486 de enero 11 de 1938; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la Marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 12 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dempster Brothers, Incorporated, constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, y domiciliada en Springgale Avenue and Southern Railroad, Ciudad de Knoxville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

DEMPSTER
BALESTER

escritas una debajo de la otra de tal manera que la "R" sirve como letra final de ambas palabras, según aparece en el ejemplar adherido al margen de la presente solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá y en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde enero 12 de 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio prensas para embalar metales de desecho. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan estarciendo o pintándola en los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 407,589 de junio 13 de 1944; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con memorial de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Dempster Dumpster, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, junio 12 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

VAMOUR

tal como aparece en las etiquetas adjuntas, a favor de la "Vermoutiers (London) Limited" sociedad organizada y existente bajo las leyes inglesas, domiciliada en Ibex House, The Minories, Londres, E.C.B., Inglaterra, para distinguir en el comercio vermouth, y se aplica a los envases, estuches, cajas y demas envolturas en cualquier tamaño, disposición y color. Se adjunta el certificado Nº 616837 de noviembre 4, 1941 y la documentación requerida.

Panamá, mayo 5 de 1947.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-192.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Williams & Williams Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, y domiciliada en Reliance Works, Liverpool Road, Chester, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ALUMINEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde enero de 1939, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Ventanas y accesorios para ventanas, todos hechos de aleación metálica en que predomina el aluminio. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 603,825 renovado por catorce años contados desde enero 16 de 1946; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, junio 12 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Bendix Home Appliances, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 3200 West Sample Street, Ciudad de South Bend, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar un mecanismo controlador del agua para las máquinas lavadoras automáticas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares del Dibujo que consta de seis figuras; c) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes, y d) Poder.

Panamá, junio 12 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Duggett

& Ramsdell, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Preparaciones Cosméticas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, junio 12 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Procedimiento para preparar 2-sulfanilamidopirazina, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dicho procedimiento es el químico Rudolph Conrad Ellingson, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Mead Johnson & Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años, b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Panamá, diciembre 7 de 1946.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lustrafil Limited, sociedad colectiva organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en la ciudad de Valley Mills, Nelson, Lancashire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un procedimiento consistente en mejoras en dispositivos para guiar hilos o filamentos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada; d) diseños suplementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, mayo 27 de 1947.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2692

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2692.—Panamá, 6 de Marzo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima AMERICAN ISTEG STEEL CORPORATION, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Barras de acero para reforzar concreto";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "WEBRIB", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles o aggregándoles una etiqueta o marbete impreso o en relieve, en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se ha-

ya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima **AMERICAN ISTEG STEEL CORPORATION**, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1739.

CERTIFICADO NUMERO 1739
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Marzo de 1947.—Caduca: 6 de Marzo de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número **2692**, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima **AMERICAN ISTEG STEEL CORPORATION**, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York., para amparar y distinguir en el comercio "Barras de acero para reforzar concreto", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Octubre de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10148 de la **GACETA OFICIAL**, correspondiente al 14 de Noviembre de 1946.

Panamá, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "WEBRIB", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles o agregándoles una etiqueta o marbete impreso o en relieve, en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2693

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2693.—Panamá, abril 3 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un digestivo enzimico de proteina";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Protolysate", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr

Se expidió el certificado de registro número 1740.

CERTIFICADO NUMERO 1740
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de abril de 1947 Caduca: 3 de abril de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2693, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "un digestivo enzimico de proteina", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10187 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de enero de 1947.

Panamá, tres de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Protolysate", y se aplica o fija a los productos a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Galileo Solís, en nombre de Mahanaim Brenchanek, para que se revoque la Resolución Número Dos, de 1 de Octubre de 1946, del Administrador de Correos de Colón.

(Magistrado ponente: Moscoso)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor Galileo Solís, en representación de Mahanaim Brenchanek ha presentado al Tribunal una demanda para que se revoque la Resolución número dos, de 1 de octubre de este año, dictada por el Administrador de Correos de Colón. En esta demanda pide que se suspendan provisionalmente los efectos de dicha resolución.

El artículo 72 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, faculta al Tribunal para suspender de manera provisional los efectos de los actos que se impugnen.

Por tanto el Tribunal Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución número dos, de 1 de octubre de 1946, del Administrador de Correos de Colón, hasta tanto se decida la demanda de ilegalidad interpuesta.

Se tiene al licenciado Galileo Solís como apoderado del demandante.

Cúmplase y notifíquese.

J. D. Moscoso.—J. I. Quijano y Q.—M. A. Díaz R.—*H. E. Ricord*, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las oficinas Provinciales del Banco Nacional, se cambiarán, durante el mes de Julio del presente año, los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1945 y 1946 —que dejan de tener valor legal el día 30 del mes de Junio en curso— por timbres de la actual vigencia.

Panamá, Junio de 1947.

AVISO DE REMATE

El Administrador General de Aduanas,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 21 de Julio de 1947, para llevar a cabo el remate público de un lote de piezas para automóviles de balsa, usadas y viejas estas, que comprende lo siguiente:

111 ruedas de hierro
116 ruedas de hierro
182 brazos de madera
1059 pernos de hierro
652 platas
700 pares de cuñas de madera
29 tacos de madera
1 caja con 12 brazos de hierro
2 paquetes de arandelas de hierro (madera)

MISCELANEA

2 cajas con soportes de hierro
1 caja con ganchos de hierro
2 ruedas de hierro
1 plata de hierro
1 caja con platinas
1 carretilla pluma sin rueda.

El remate se llevará a cabo en el Despacho del suscrito Gerente del Banco Nacional, y se fija en B/. 600.00 la base del remate. Hasta las 12 del día del remate se aceptarán propuestas escritas, acompañadas del 10% del valor de la base.

Desde la una de la tarde, hasta cuando el reloj del Ministerio de Hacienda y Tesoro, marque las dos, se oirán pujas y repujas. La mercancía puede verse en el Almacén General del Gobierno, situado en la Ave. Norte, frente al Garage de los Tranvías.

Emilio Fábrega,
Administrador General de Aduanas.

Panamá, 1º de Julio de 1947.
Julio 3/8

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presentan en las siguientes licitaciones:

Suministro de Sellos de Correo en conmemoración del Quincentenario de la Fundación del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, 2 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de especies fiscales 4 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Suministro de Sellos de Correo en conmemoración del Quinto Centenario del nacimiento de San Miguel de Cervantes Saavedra 6 de Agosto 47 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL

AVISO DE LICITACION

Suministro de 25 toneladas de urea para arroces

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diecinueve (19) de Julio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 19 de Junio de 1947.
Julio 18.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1580 de esta misma fecha y Notaría los señores Amador Fraguela González y Laura Varela de Núñez han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Fraguela y Compañía Limitada", cuyo domicilio será la ciudad de Panamá.

El capital social es de B. 5.000,00 aportado por los socios en dinero efectivo por partes iguales.

El término de duración de la sociedad es de 5 años contados a partir desde el Primero de Septiembre de mil novecientos cuarentisiete y su objeto principal es dedicarse a la compra y venta de toda clase de mercaderías, pero podrá dedicarse a cualquier otro negocio de lícito comercio que acuerden los socios.

Ambos socios tienen los mismos derechos en el manejo de la sociedad y la firma social la tendrán el señor Amador Fraguela González y la señora Laura Varela de Núñez o el señor Cesáreo Núñez Argüelles, encargado de la contabilidad, de las ventas al detalle, de la confección de inventarios y balances y de la mercadería que entre y salga de los almacenes de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 10177
(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero, del Circuito de Panamá con cédula Nº 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública Nº 1581 de esta misma fecha y Notaría los señores Juan Miguel Anell, Francisco Anell y Salvador Cattam, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "J. Miguel Anell, Compañía Limitada", la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y se dedicará al negocio de venta de víveres, carnicería y a cualquier negocio de lícito comercio que acuerden los socios, por el término de cinco años, contados a partir de esta misma fecha y con un capital de B. 6.000,00 aportados por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán cualquiera de los socios.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero (1º) de mes de Julio del año 1947.

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 10182
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día once (11) del mes de agosto próximo para que tenga verificativo el remate de la casa embargada en la ejecución que Ernesto Sierra M. sigue contra José Santamaría V.

El bien de que se trata es una casa ubicada en Soná, comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte: Calle y solar de Ignacio Rojas; Sur: una planada; Este: Calle Nueva, y Oeste: casa de Leticia M. de Dutari.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, que ha sido estimado por Peritos en la suma de mil balboas (B. 1.000,00) y para habilitarse como postor es indispensable consignar previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, 1º de Julio de 1947.

El Secretario Ad-interim,

L. C. Reyes.

L. 10462
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Alemán Quintana, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y oída la opinión Fiscal, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de la finada Domingo Alemán Quintana, desde el día primero de mayo del año próximo pasado, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Felicidad Alemán, en su carácter de hermana de la causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 1081 del Código Judicial.

Téngase al Administrador General de Rentas Internas como parte, para los efectos del avalúo y cobro del Impuesto Mortuorio.

Cúmplase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Cedeño.—Alejandro Ferrer S., Secr."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

Rubén D. Cedeño.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 10501
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Vergara Casilli de Marín, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de María Vergara Casilli de Marín, desde el día veintisiete (27) de mayo de 1945, fecha de su muerte, y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Juan Casilli y Napoleón Casilli, en su carácter de representantes de los derechos hereditarios que en su interior les tocan de la causante señora María Pompea Gerardi Castello

Musa, Carla María Teresa Musa, Elvio Enrico Ernesto Musa y Ana María Concezione Enrichetta Musa; y **ORDENA:**

Que se presente a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cúpiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis. (fdo.) Pedro O. Bolívar, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS

El Secretario,

Pedro O. Bolívar.

L. 10.330

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el abogado Emilio C. Duff, en su carácter de apoderado judicial de Emma de Roble, mayor, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecina de la ciudad de México, capital de la República del mismo nombre, ha solicitado a este Tribunal la anulación del cheque bancario Nº 47-42252 de fecha 19 de Diciembre de 1946, librado por el Banco Nacional de Panamá, a favor de la mencionada Emma de Roble y por la suma de cuatro mil seiscientos noventa y cinco balboas (B/. 4.695.00) y que se le extienda otro a favor de su cliente".

Para los efectos del artículo 901 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y copias del mismo se dejan en dicha Secretaría para que las publique el interesado.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS

El Secretario,

Pedro O. Bolívar.

L. 10.402

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Máximo Coronado ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Roble", ubicado en el Corregimiento de Las Cruces, Distrito de San Carlos, de una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados 4 Hts. 4474 Mts., dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Antonio Bernal y terrenos nacionales;

Sur, predio de Epifanio Dorado y terrenos nacionales;

Este, antigua carretera de San Carlos a Antón; y

Oeste, predios de Epifanio Dorado y Antonio Bernal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antedillas Jr.

L. 10.433

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael González ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con dos mil cuatrocientos setenta y un metros con cincuenta decímetros cuadrados (7 Hts., 2.471.50 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, con terrenos de Constantino Greco y terrenos nacionales;

Sur, con terrenos nacionales;

Este, con terrenos de propiedad de Sabas Villegas que antes pertenecieron a José Antonio Donado; y

Oeste, con terrenos de propiedad de Rosa I. de Durling y el Río Antón.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antedillas Jr.

L. 10.488

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Alves, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, de esta naturaleza, con residencia en el lugar de El Rosario, de este Distrito y con cédula de identidad personal Nº 47-6745 se encuentra depositado un novillo rebiznaguado con una marca de sangre en las dos orejas, en forma de una "V" colgante y un cacharrado en una de ellas y marcadera fuego con los siguientes ferretes: L.C. C DII al lado derecho arriba del costillar. Que este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, por encontrarse vagando desde hace más de cinco años en dicho lugar de "El Rosario", comprensión del Corregimiento de El Coco, de esta Jurisdicción, sin encontrársele dueño conocido, a pesar de las muchas averiguaciones que el denunciante ha hecho. Por consiguiente, acatando lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, en lugar visible de la localidad y se envía copia del mismo al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, órgano del Estado, a fin de que el que se crea con derecho los haga valer en el término de 30 días hábiles y vencido dicho plazo sin que nadie se haya presentado, será rematado previo avalúo, por peritos, en almoneda pública, por el señor Tesorero Provincial.

En Penonomé, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

LAZARO FERNANDEZ F.

El Secretario,

Luis M. Jaen.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que dos deliberantes de secuestramiento de los bienes del finado Jack Kerr o Jack Kerrs, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1550 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Declara yacente la herencia de Isek Kirsz o Isaac Kerich desde el día 30 de noviembre del año pasado, fecha de su defunción;

Designa curador de la herencia al Lic. Pedro Moreno Correa; y

Ordena que se fijen y publiquen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos; y requiere a las personas que tengan en su poder testamento del finado, para que lo presenten al Tribunal.

Remítase copia autenticada de este auto al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Gmo. Lopez G.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario ad-hoc."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días contados desde su última publicación, hoy dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ

El Secretario,

Raúl Gmo. Lopez G.

L. 10.415
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. De León, mayor, casado, abogado natural y vecino de este Distrito y cedulado 7-8-137, en su carácter de apoderado especial de la señora Concepción Ballesteros, mujer, mayor, soltera, natural y vecina del Distrito de Pocrí y cedulada 7-8-186, ha solicitado para ella ante esta Administración de Tierras y Bosques, el título de propiedad, en compra, de una pieza de terreno, situado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, denominado "Quebrada Vicente y Tello", de una superficie superficiaria de cuatro hectáreas dos mil ciento cuarenta metros cuadrados (4 has. 2140 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Escobas Oria y terreno de Eustaquio Vergara; Sur, terreno de Fernando Rasa y de Francisco Ballesteros; Este, terrenos de Francisco Ballesteros, de Odilia Chaux de Filgueira Herrera y de Eustaquio Vera; Oeste, camino de Las Escobas Oria, quebrada Vicente Tello, Cerro Brava, Salto Blanco y terreno de Fernando Rasa.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y se le dará una copia a la interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 20 de Junio de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EDUARDO ARIAS

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel E. Lopez

L. 5859
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Salomón Lopez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Odilia Morales.

El auto por el cual se abre causa criminal en su contra, dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, diecisés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . . .

Por lo tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto examinado y en su lugar ABRE causa criminal, por trámites ordinarios, contra Salomón López, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y ordena la citación de dicho sindicado.

El Juez del conocimiento abrirá la causa a prueba y le impondrá al proceso los trámites pertinentes del plenario, después de notificarle personalmente este auto al sindicado, para que provea los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.—(fdo.) Vicente Mela O., Juez 5º del Circuito.—(fdo.) José Félix Hernández, Srio." ad-int."

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

En atención al informe secretarial anterior, decretase el emplazamiento de Salomón Lopez, procesado por el delito de hurto, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) N. Robles, Srio."

En consecuencia, exhórtase a todos los habitantes de la República para que suministren el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2005 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Advertíese al emplazado que si no se presentare en el término que se le ha señalado, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario y de los ulteriores trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con nombramiento de defensor de oficio que se le emplazará.

Por ello, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y ordénase la remisión de copias del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para su publicación por tres veces consecutivas.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Robles

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temístocles Hernández, de 27 años de edad, soltero, mecánico, natural de Penonomé, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad en la casa Nº 2, calle de la calle "K" y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-[illegible], para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Valentina Cacedo.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, [illegible] de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tal motivo, el Juez [illegible] Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

de acuerdo con la opinión del señor Personero del conocimiento, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Penonomé, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con residencia en esta ciudad en la calle 2, cuarto Nº 9 de la calle "K", con cédula de identidad personal Nº 47-11122, por el delito genérico de apropiación indebida, o sea por infracción del Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y MANTIENE la orden de detención preventiva dictada en su contra.

Del término común de cinco días gozan las partes para aducir todas las pruebas que interesen hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del día trece de Mayo próximo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: Arts. 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—R. Quiroz A., Secretario."

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado, es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Temístocles Henríquez, procesado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su conducta se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cumpláse.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—R. A. Quiroz, Secretario."

Excitase, pues, a todos los ciudadanos de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si deliberadamente no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2005 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con su presente e intervención un Defensor de Oficio que se le nombrare.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

RODOLFO A. QUIROZ

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El que suscribe, Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Agapito Montenegro, varón panameño, casado, de 50 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identificación personal, residente en "Cerro Punta", Jurisdicción del Distrito del Boquete, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal a notificarse del fallo recaído en el sumario que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Valdés, cuyo texto dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sección de primera instancia.—David, Mayo veintinueve de mil novecientos cuarenta.—Vistos.—Para pronunciar la sentencia que le corresponde en este juicio seguido contra Agapito Montenegro, como autor responsable por el delito de lesiones personales en perjuicio de Miguel Valdés, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES.—Tuvo lugar el hecho materia del proceso el 11 de Julio de 1946, allá en el lugar conocido como "Cerro Punta" del Distrito del Boquete. La víctima del hecho, Miguel Valdés fue de 16 días.—El lesionado declaró bajo juramento que su hermano fue el procesado Agapito Montenegro, dando los detalles de como y cuando y por qué motivos. Montenegro es verdad que ha negado su responsabilidad, pero es verdad también que están probados los siguientes circunstancias que le hace presente el señor Fiscal Segundo del Circuito en su alegato: "1 El hecho de no haber comparecido a juicio, como era su deber, lo cual constituye un grave indicio de responsabilidad en su contra.—"2. La declaración del declarante, que es testigo fiadal para indicar la persona del delincuente.—"3. El hecho de aparecer el siguiente día del acontecimiento con una herida en el dedo pulgar de su mano derecha, sin que haberse dado explicación satisfactoria de su causa, según se lee en la indagatoria. Observese que también aparece manchada la camisa de sangre, que indudablemente era humana.—"4. La declaración del folio 11, según la cual el declarante, pocos minutos después de los acontecimientos, encontró al procesado en la parte arriba de la casa de Rosa Franco con un cuchillo de cocinero en su poder.—"5. El hecho de haber sido capturado precisamente muy cerca del lugar en donde ocurrió el delito.—"Evidentemente que no existe ningún testigo presencial, termina diciendo el señor Fiscal, pero los indicios adelantados son graves y claros como elementos para proferir un fallo condenatorio.—"No es posible aplicar aquí el artículo 1966 del Código Judicial mencionado por la defensa en su alegato, porque, de acuerdo con el último Tratado de Límites con Costa Rica, la casa del señor Rosa Franco situada en el Paso de la Canoa Alajo, está bajo jurisdicción de nuestro Gobierno. Y el hecho precisamente sucedió en el camino público que pasa frente a dicha casa de ese señor, cuando iba conduciendo a Paso de la Canoa Arriba por negocios particulares, según se desprende de las declaraciones del lesionado, del que aparece declarando a fojas 11, etc.—El Tribunal estima que la naturaleza de lesiones graves inferidas y sufridas a la persona que lo ha determinado como delincuente y al concurso del delito, constituyen la plena responsabilidad contra el procesado, suficientes para pronunciar una sentencia condenatoria conforme el artículo 2166 del Código Judicial.—El precepto penal que se ha aplicado es el del artículo 333 inciso 2º del Código Penal. No se sabe no la conducta anterior que observara el procesado. No hay pruebas en el plenario al respecto. Sin embargo dentro del sumario que adelanta por su buena conducta anterior. Por este motivo tiene derecho a que se le imponga el mínimo de pena.—Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo en un todo con el concepto Fiscal CONDENA al responsable Agapito Montenegro, varón, mayor, casado, panameño, residente en Paso de Canoa, agricultor, con cédula de identidad personal, hijo natural de Dionisio Montenegro, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Repórtese, notifíquese y publíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Eduardo Herrera."

Así pues se le advierte que expirado el término legal a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará debidamente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar consiguientes.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a capturar al reo la ordenen su captura y, a todos los habitantes del país acompañar de las pruebas adecuadas en el artículo 2166 del C. Judicial para que manifiesten su paradero bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sigue el enjuiciado que se denuncia.

Por todo lo anterior se ordena la fijación de este edicto en los sitios de lugar y copia conforme se envía a el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y copia se fija en el tablero del caso.

David, Chiriquí, Junio 11 del año de 1947.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

EDUARDO HERRERA.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 8 de julio de 1947.

CUADRO NUMERO 124 DE 7 DE ABRIL DE 1947

Antonio Domínguez Hno., tejidos de seda **artificial** (Spun) y seda artificial 1 bulto de **Nueva York** por ... 602

La Nueva Campana, galletas sin dulce 45 **bultos de Nueva York** por ... 150

Auto Servicio S. A., mangueras de caucho alg. **gomas** neumáticas etc., 183 bultos de Nueva **York** por ... 2.828

Antonio Domínguez Hno., muebles para asientos **12** bultos de **Nueva York** por ... 463

Fca. Nal. de Sombreros, **trenza** de palma **"juchi" 40** bultos de Veracruz por ... 1.162

Max Fábrega Cía. Ltda., camisetas y camisas **de algodon** 2 bultos de **Nueva York** por ... 542

Mario Galindo, cemento 1.000 bultos de **Nueva York** por ... 2.520

Inversiones Generales S. A., camiones **mack** mots. en 22ug-10625; en 22ug-12053b y **en 271c-1199** 3 bultos de **Nueva York** por ... 7.462

C. F. Alfaro Sales, escritorios de acero 5 **bultos** de **Nueva Orleans** por ... 2.268

Lazare Hassin, platos para sopas esmaltados 10 bultos de **Nueva York** por ... 245

Rockgas Carlos A. Muller, neveras, trapos limpiar utensilios 44 bultos de Houston, **Texas** por ... 456

Rockgas Carlos A. Muller, **refrigeradoras de kerosine** 30 bultos de **Nueva Orleans** por ... 5.[illegible]

Armco Panamerica S. A., conductos elec., tubería de hierro galv. 500 bultos de **Nueva York** por ... 3.500

Tivoli Radios S. A., cables elec. usados 1 bulto por ... 275

La Importadora S. A., ajos, 100 bultos de **Nueva York** por ... 600

Alfredo Boehlen, ungüento medicinal wick vatronol (gotas) etc., 15 bultos de **Nueva York** por ... 167

Reyes Espino, harina de trigo 100 bultos de Tacoma, **Wash.**, por ... 500

Ricardo A. Miro, madera con resina impregnada 36.000 piezas de Coos Bay Oregon por ... 20.544

Luis E. Uribe, salsa para ensaladas 30 bul**tos** de San Francisco por ... 225

Luis E. Uribe, anis en grano y pastillas 12 **bultos** de San Francisco por ... 570

José Ma. Herrera Co., remedios calmantes de asma, jarabe Roberts 14 bultos de West St. John por ... 100

Dr. Gabriel Guanzo, sillas dental, rayos X, unidad dental etc., 4 bultos de Nueva Orleans por ... 3.140

Maggiori Cía., harina de trigo 200 bultos de Portland, Oregon por ... 1.270

Panama Auto S. A., repuestos para autos y camiones 2 bultos de Nueva York por ... 240

Panama Auto S. A., repuestos para autos 15 bultos de Nueva York por ... 1.422

J. Van Der Hass E. Co., aceite leonardi, jarabe para la tos etc., 13 bultos de Nueva York por ... 213

Swift Co., manteca compuesta 4 bultos de Nueva Orleans por ... 295

Camilo Grande, varillas de mesa 1 bulto de **Nueva Orleans** por ... 18

Casa Ah Fu S. A., col, 8 bulto, Hongos secos, Fideos Chinos etc., 51 bultos de San Francisco por ... 1.[illegible]

Cervecería Nacional, hojuelas de maíz (cornflakes) 2.000 bultos de Nueva Orleans por ... 13.165

Agencia Sears, alambre para cercas 53 bultos de Nueva York por ... 424

Agencia Sears alambre de púas 25 bultos de Nueva York por ... 150

Universal Films S. A., películas de cine 3 bultos de Curacao, por ... 230

Lewis Service Inc., archivadores de metal; sobres blancos etc., 61 bultos de Nueva Orleans por ... 1.001

International Import Co., albumes para discos y discos fonográficos 25 bultos de Nueva York por ... 529

Panamá auto S. A., repuestos para autos 8 bultos de Nueva York por ... 715

Panama Auto S. A., repuestos para autos 8 bultos de Nueva York por ... 1.136

Chial S. A., manteca de cerdo 200 bultos de Houston, Texas por ... 2.220

Felix B. Maduro S. A., servilletas de papel, crema de cutis etc., 29 bultos de Nueva York por ... 489

Casa Chial, grapas de cerca 50 bultos de Nueva Orleans por ... 1.000

Camacho Cía. S. A., barnices esmaltes y lacas, pinturas varsa. 321 bultos de Nueva York por ... 5.610

Camacho Cía. S. A., pintura de agua 125 bultos de Nueva Orleans por ... 1.113

Pan American Elec. S. A., caja remachadora 1 bulto de Nueva York por ... 458

José Manuel Paredes, repuestos de pianos reflejos 1 bulto de Génova por D. ... 22

Emilaro Hnos., avena blanca en grano para animales 1.000 bultos de New Westminster por ... 2.200

Octavio Valencia, mangos para la fer. de escobas 200 bultos de New Westminster por ... 3.351

Casa Ah Fu S. A., almidon de maíz, 25 bultos de Nueva Orleans por ... 125

Octavio Valencia, cajas de cartón para equipaje y de madera etc., 18 bultos de Nueva York por ... 255

Cía. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo Kim 1500 bultos de Nueva York por ... 12.000

Dávila y de Bouman, lámparas de alumbrado y caballetes para techos 100 bultos de Nueva Orleans por ... 11.500

Panama Elec. y Maquinaria Corp., herramientas mecánicas, hacha plomo etc., 19 bultos de Nueva Orleans por ... 2.247

Gaspar Octavio Modelo, vidrios para ventanas 27 bultos de Anchorage por ... 502

F. P. Walters, discos para fonógrafos 2 bultos de Nueva York por ... 170

Arias Arce Sandy Inc., cremas de afeitar y loma 2 bultos de Nueva York por ... 272

Agencia Sears, unidades refrigeración 17 bultos de Nueva York por ... 605

Arias Hermanos Stores Inc., artículos para baños de lujo 1 bulto de Los Angeles por ... 73

C. González Revilla Hno., Sal de roca 4 bultos de Nueva York por ... 475

Servicio Auto Importers S. A., automóviles de mano 1 bulto de Houston, Tex. por ... 363

Hernanz Hnos., telas de algodón y de seda 2 bultos de Nueva York por ... 2.500

Almacenes Arce Sandy Inc., [illegible] 2 bultos de Nueva York por ... 500

Omphroys Auto Supply Inc., líquido para pulir, paños para pulir autos, empaquetadura 2 bultos de Nueva York por 71

Homsany Hnos., tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por 1.353

Almacenes 5 y 10 Centavos, cera pasta y en líquido para pisos 4 bultos de Nueva York por 113

Almacenes 5 y 10 Centavos, bolsas de papel blanco 45 bultos de Gotemburgo por 807

Blanco Ordas y Cía., camisetas de algodón 4 bultos de Nueva York por 546

R. Moreno Cía., pajillas de papel 50 bultos de Nueva Orleans por 449

C. González Revilla Hno., plata nitrato, hierro limaduras, etc., 8 bultos de Nueva York ..... 2[illegible]

Boyd Bros. Inc., manteca vegetal 50 bultos de Nueva York por 802

Clima Ideal S. A., partes de repuestos para maquinaria lechería 1 bulto de Nueva Orleans por 118

Clima Ideal S. A., abanicos elée. 47 bultos de Nueva York por 2004

Clima Ideal S. A., almanaques calendarios prop. 1 bulto de Buenos Aires por 253

CUADRO NUMERO 125 DE 8 DE ABRIL DE 1947

Cía. Panameña de Aceites S. A., sal para soldar y productos químicos 6 bultos de Nueva York por 165

Hotel Internacional S. A., piezas repuestos de hierro calent agua 1 bulto de Nueva York por 236

Víctor Azrak, telas rayón, batas rayón para baño, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por 2 033

Sasso Co S. A., medicinas de patentes, antiseptics, medicinales etc., 16 bultos de Nueva Orleans por 1 282

Radio Atlas, bombillos elec. 1 bulto de Nueva York por 240

Cía. Avila S. A., tenedores de acero inoxidables 1 bulto de Nueva Orleans por 86

Almacenes 5 y 10 Cents. S. A., maniquíes, formas para tiendas etc., 3 bultos de Nueva York por ..... [illegible]

Chiari Co Ltda., parches bazal menthol, animinas etc., 1 bulto de Nueva Orleans por 1002

Isaac Sasso, tabletas sulfadiazina y unat. sulfatiazol 3 bultos de Nueva York por ..... 6[illegible]

Cía. Azucarera La Estrella S. A., insecticida d d t y aldehído fórmico 7 bultos de Nueva York por 27

Cía. Azucarera La Estrella S. A., soda cáustica sólida y calcinada 26 bultos de Nueva Orleans por ..... [illegible]

Cía. Azucarera La Estrella, pernos, llaves para destornillar, tuercas etc., 6 bultos de Nueva York por ..... [illegible]

Cía. Azucarera La Estrella S. A., mezcladora y sus accesorios 1 bulto de Los Angeles por ..... 1 07[illegible]

Cía. Azucarera La Estrella, ferretería para repuestos maquinaria azucareras 3 bultos de Nueva York por ..... 24[illegible]

Jorge A. Escala, tapa-cargas usados 1 bulto por 14

Casa Chen. M. M. Chen de Chen, salsa para ensalada 20 bultos de San Francisco por 157

Sasso Hnos Cía. S. A., vitaminas "vitacaps" inyectables 2 bultos de San Francisco por 257

Sasso Hnos Cía. S. A., lámparas elée., 22 bultos de Nueva York por 767

Armco Panameña S. A., latinas de acero 12 bultos de Nueva York por ..... 2 [illegible]

Casa Chen. M. M. Chen de Chen, colchas 500 bultos de San Francisco por ..... [illegible]

Mariano Arosemena Co, pastas alimenticias 30 bultos de Nueva Orleans por ..... [illegible]

Gamboni y Pérez, jabón en polvo 2 bultos de Nueva York por ..... [illegible]

Cía. Avila S. A., bolsas de papel 73 bultos de Tacoma, Wash., por 449

Cía. Avila S. A., pasta de tomate 25 bultos de San Francisco por 326

Star y Herald Co, papel para imprimir periódicos 120 bultos de Saint John por 5.715

Panama Radio Corp., fonógrafos, partes para radio y radio etc., 50 bultos de Nueva York por 6.241

F. Casiano de Leo, dril para pantalones 1 bulto de Nueva Orleans por 806

Generlia Cía., refrigeradoras elec., 5 bultos de Nueva York por 737

Francisco Pereira, zapatos de cuero para hombres 31 bultos de Nueva Orleans por 1.928

Goodyear de Panamá S. A., gomas neumáticas 20 bultos de Nueva York por 430

Pan Amer. Orange Crush Co, cajas de carton desarmadas 53 bultos de Nueva Orleans por 409

Cía. Cyrnos S. A., muebles de acero y madera 2 bultos de Nueva York por 3.851

Alberto Ghitis, tejidos de seda artificial de algodón y seda artificial 6 bultos de Nueva York por 4.170

Alliance Distributors Cía., comercial importe S. A., whisky king etc., 200 bultos de Glasgow por 2.777

Badu Kouramy, tejidos de rayón y alg. de algodón y rayón 3 bultos de Nueva York por 1.739

José Hamono, seda artificial floreada 1 bulto de Nueva York por 1.118

North Amer. Tobacco Prod. Inc., tabaco brevas 305 bultos de Nueva York por 10.076

Hernando Barcenas, prensa "chandler price" guillotina cortar papel por 150

La Importadora S. A., manteca de cerdo 200 bultos de Houston, Texas por 2 235

Sussel Berson S. A., tubos de hule para carros y camiones 2 bultos de Los Angeles por 562

Artículos Romero, pasta de tomates 270 bultos de San Francisco por 2 040

Felix B. Madaro S. A., access. para juguetes; [illegible] arts. de violines etc., 16 bultos de York por 4 253

Cía. Flora S. A., maniquíes para planchar ropa 1 bulto de Nueva York por 493

Ezra Dabah Co, franelas de algodón 30 bultos de Nueva York por 2.714

Sasso Cía. S. A., leche en polvo evaporada 1000 bultos de San Francisco por 277

Mayer E. Cohen, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por 1 341

Julio G. Contreras, trapeadores 3 bultos de Nueva York por 169

Virgilio Capriles, aceite y crema mineral lubricante etc., 125 bultos de Houston, Texas por 5 385

Anodeltrera S. A., anchadores gaitr. con rosca plana 10 bultos de Nueva York por 315

Guerra y Cía S. en C., artículos plásticos cravatas, jabonerías etc., 8 bultos de Los Angeles por 131

Bernard Langshaw, muestras muestra de lana para las camisas 2 bultos de Nueva York por 503

Mariano Arosemena Cía. Ltda., trapos para limpiar 10 bultos de Nueva Orleans por 143

Bernard Langshaw, alfombras cuchillas de [illegible] bozas esmaltadas etc., 6 bultos de Nueva York por 93

Almacenes Romero, cajas de yute usados 20 bultos de Nueva York por 1 250

Ricardo García, cajas [illegible] 1 bulto de Amberes por 488

Ricardo García, comestibles med. ampolas medicinales etc., 1 bulto de Amberes por 727

Ricardo García, partes maquinarias y motores 1 bulto de Galveston, Texas por 110

Fedara Rica S. A., quesos holandeses 32 sacos de Amsterdam por 1 386

Fedara Rica S. A., [illegible] y [illegible] etc., 250 bultos de Nueva York por ..... [illegible]